



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000365 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 19 OCT 2015

VISTO:

El documento presentado por la recurrente Carmen Luz Díaz Moreno de Sánchez, de fecha 01 de setiembre de 2015, con registro número 0006639, el informe 0223-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 08 de setiembre de 2015, Informe 0542-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

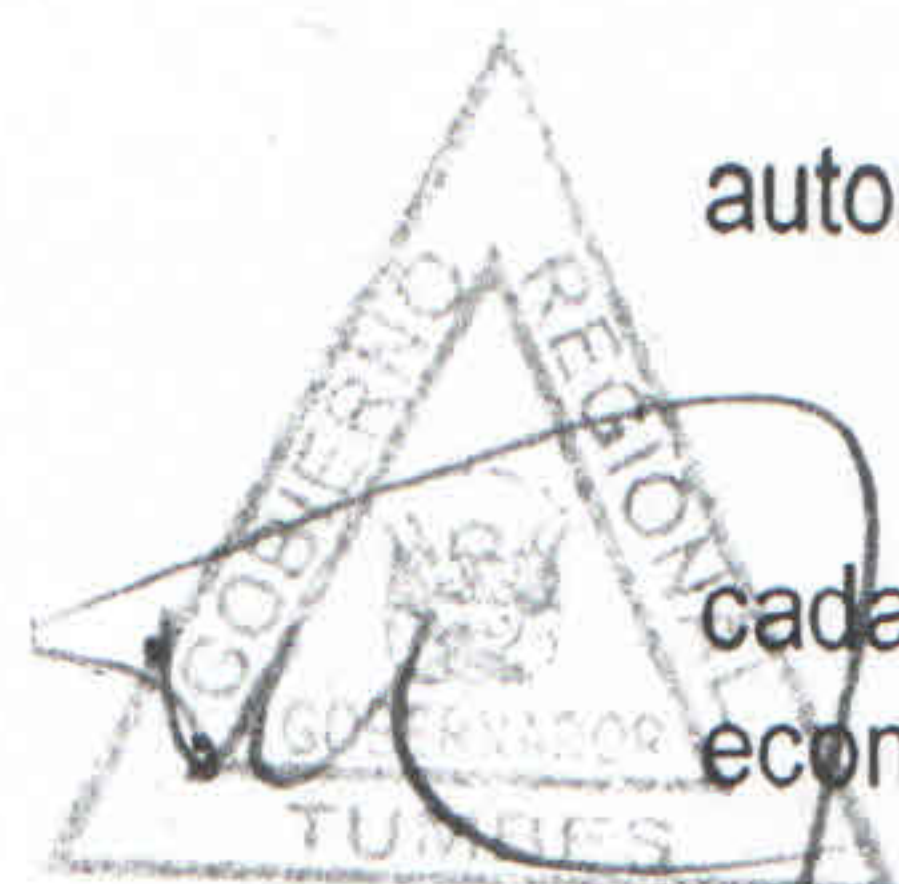
Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con escrito de fecha 01 de setiembre de 2015, la recurrente Carmen Luz Moreno de Sánchez, registro de expediente N° 0006639, solicita reconocimiento de sus derechos laborales al existir una desnaturalización de los contratos administrativos de servicios CAS y la contratación como tercero, con la finalidad que se incorpore a la carrera administrativa bajo el régimen del sector público, siendo que la recurrente ingreso a laborar al Gobierno Regional Tumbes en la unidad orgánica y/o área de control institucional mediante concurso público, accediendo al cargo de abogada en el área de control institucional del Gobierno Regional desde el 11 de junio de 2012, manteniendo una relación laboral de tres años y dos meses, para lo cual celebro un contrato administrativo de servicio y sus adendas, luego cambiaron la relación laboral a terceros, siendo estos últimos los que se han desnaturalizados, siendo una relación laboral de carácter indeterminada, prevaleciendo el principio de primacía de la realidad, es decir los hechos siempre prevalecen sobre la apariencia contractual formal, para lo cual ofrece los medios probatorios a su escrito que deberán meritarse oportunamente.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, La Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido-Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley antes mencionada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con Informe N° 0223-2015/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 08 de Setiembre de 2015, la responsable de la unidad de escalafón informa a la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, que la recurrente mediante contrato administrativo de servicio N° 0140, suscribió contrato con el Gobierno Regional Tumbes, en calidad de abogado para desempeñar funciones en la oficina de Control Institucional, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, estableciendo un periodo de vigencia del 11 de junio de 2012 al 31 de





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000365 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 19 OCT 2015

diciembre de 2012; que mediante addendum se prorrogó el contrato administrativo de servicio N° 0140 hasta el 31 de diciembre de 2014, dando por concluida la relación laboral bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio.

Que, en lo que respecta a haber sido contratada como tercero en el ejercicio fiscal 2015, para lo cual adjunta un registro de control de asistencia de personal del periodo de 14 de abril de 2015 al 02 de julio de 2015, el mismo que carece de valor pues no se encuentra validado por la firma de los funcionarios del Gobierno Regional Tumbes, siendo que el registro de ingreso y salida en la Sede del Gobierno Regional Tumbes es a través de tarjeta mecánica y/o marcado electrónico; de lo antes indicado se puede advertir que la recurrente mantuvo relación laboral con el Gobierno Regional Tumbes, hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en que se dio por concluido su contrato bajo el régimen CAS, no existiendo ninguna acción técnica administrativa que se pueda señalar como contrato durante el ejercicio fiscal 2015, siendo la opinión técnica de la Oficina de Recursos Humanos en improcedente;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en su artículo 3° sobre la Definición del contrato administrativo de servicios (...) según modificatoria efectuada por el Artículo 2° de la Ley 29849 (...) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio; artículo 5° de la Duración El contrato administrativo de servicios se celebra a plazo determinado y es renovable.

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (Modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM) Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en su artículo 1° Naturaleza jurídica, definición del Contrato Administrativo de Servicios y normas aplicables. El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulan el Servicio Civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales.

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza (...), el artículo 15° del

2 de 4



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000365 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 19 OCT 2015

mencionado Decreto Legislativo Nº 276 establece que, (...) la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos.

Que, el artículo 10º literal h) del Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece como una de sus funciones, opinar de manera vinculante sobre las materias de su competencia;

Que, en lo que respecta a la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente Nº 05057-2013-PAS/TC, el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece que: "(...) Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo (...)"

Que, con informe 0542-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 24 de agosto de 2015, El Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que por las consideraciones legales descritas en el informe antes mencionado, así como los preceptos legales que ahí se invocan, siendo que el recurrente no cumple las condiciones que establece la norma para amparar su derecho, por lo que se debe declarar improcedente.

Que, los procedimientos administrativos se sustenten fundamentalmente en los Principios de Legalidad, del Debido Procedimiento, Impulso de Oficio, Celeridad, Eficacia, entre otros consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, por lo que la autoridad ha cumplido con la aplicación de los preceptos jurídicos antes mencionados;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE EDUCACION"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000365 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

TUMBES, 19 OCT 2015

Que, estando a lo informado y contando con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; en consecuencia en aplicación del Principio de Verdad Material, el pedido administrativo debe ser declarado improcedente;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARESE IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Carmen Luz Díaz Moreno de Sánchez, sobre reconocimiento de derechos laborales por desnaturalización de contratos y reincorporación al trabajo bajo el régimen administrativo del sector público, por las consideraciones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR; la presente resolución con conocimiento de los interesados, y las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
EL PRESENTE DOCUMENTO ES:
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCO FIGUEROA CORTEZ
FEDATARIO TITULAR
R.E.R N° 00629-2014/GOB. REG. P.
SOLO PARA USO EL GOB. REG. TUM.